

## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Corresponde al Decreto Departamental N° 175/2020

# **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 175/2020**

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 351, párrafo IV de la Constitución Política del Estado, determina que las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación y se regularán por la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 300, párrafo I, numeral 36 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, el Artículo 104 numeral 1 de la Ley N° 031, de 19 julio de 2010, (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"), señala entre los recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales a las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes

Que, el Artículo 36, numeral 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de acuerdo al Artículo 30 de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2016, concordante con el Artículo 28, párrafo IV del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016, se dispone que son funciones de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, entre otras, aquellas de: 1) Proponer objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo de los hidrocarburos, minería y energía en el Departamento para el cumplimiento del Plan Dignidad de la Agenda del Bienestar; 2) Monitorear las políticas de los sectores en materia de hidrocarburos, minería y energía en el departamento y 7) Monitorear la producción, explotación y comercialización de hidrocarburos en el Departamento y llevar un control y registro estadístico exacto para coadyuvar en la verificación de los ingresos por concepto de Regalías e Impuestos, en coordinación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B..

Que, conforme al Artículo 25 de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2016, concordante con el Artículo 23, párrafo IV del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016, se establece que la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas es la instancia encargada de



## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Corresponde al Decreto Departamental N° 175/2020

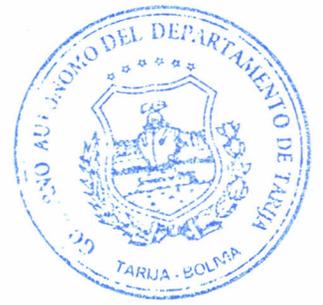
administrar las finanzas de la Gobernación, los sistemas financieros y de la administración de bienes y servicios, verificar y administrar los recursos departamentales, elaborar y administrar el presupuesto institucional y administrar los procesos de contratación de bienes y servicios y tiene como función administrar los recursos departamentales, transferidos automáticamente, en mérito al Artículo 300, numeral 36 de la Constitución Política del Estado, controlar la correcta transferencia al Tesoro Departamental de los ingresos departamentales, según lo establecido en las normas vigentes, y administrar las recaudaciones y los recursos financieros transferidos al Gobierno Autónomo Departamental.

Que, mediante Informe Técnico I CIT:GOB/SEeH/GM/ No.155/2020 emitido por las profesionales en Ingeniería y Petróleo dependientes de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, sobre la situación de la Dirección de Hidrocarburos concluyen que: *"La Dirección de Hidrocarburos dependiente de la Secretaría Dptal. de Energía e Hidrocarburos de Tarija no cuenta con un programa o software suficientemente seguro de resguardo e integridad de información acopiada y producida en este despacho. La Secretaría Dptal. de Energía e Hidrocarburos de Tarija, no tiene acceso a la información que proporcionan los precios de referencia internacionales de S&P Global Platts del crudo y otros productos relacionados con el petróleo, datos usados para la determinación de los precios de exportación de gas natural a los países de Argentina y Brasil"*. Asimismo, el Informe Técnico de referencia recomienda: *"Implementar cuanto antes un programa, software o base de datos que resguarde la información existente de la Dirección de Hidrocarburos, considerar presupuesto dentro del POA de la Secretaría Dptal. de Energía e Hidrocarburos para compra de licencia de acceso a los S&P Global Platts, Capacitación técnica constante del personal dependiente de la Dirección de Hidrocarburos"*.

Que, el Informe de Asesoría General N° 005/2020 de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, en su análisis efectuado expresa que en virtud al Informe Técnico I CIT:GOB/SEeH/GM/No.155/2020, se puede establecer que no existen los software, los equipamientos especializados, las licencias respectivas que permitan realizar su labor de monitoreo, dependiendo para cumplir esta función sólo de la información que proporciona Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Y.P.F.B., de ahí la necesidad de priorizar como política departamental el monitoreo de regalías e impuestos de hidrocarburos. Por cuanto esta instancia proyecta la propuesta de normativa del Proyecto de Decreto Departamental, concluyendo que: Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa descrita se hace necesario que la Gobernación declare el monitoreo de la producción, explotación y comercialización de hidrocarburos como estratégicos y de prioridad departamental.

Que, mediante Informe Técnico N° 002/2020 emitido por las profesionales en Ingeniería y Petróleo dependientes de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, respecto al proyecto de Decreto Departamental, concluyen que: Del análisis técnico efectuado el proyecto de Decreto Departamental *"Implementación del Sistema que permita el monitoreo de la producción, comercialización y explotación de hidrocarburos en el Departamento de Tarija"*, es VIABLE técnicamente, por lo que se recomienda remitir el presente informe y recabar el informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 08/20 emitido Asesoría Legal de la Unidad Organizacional Desconcentrada de Reconversión Vehicular-GNV dependiente de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, entre sus conclusiones expresa que el Proyecto de Decreto Departamental *"Implementación del Sistema que permita el monitoreo de la producción, comercialización y"*



## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Corresponde al Decreto Departamental N° 175/2020 *explotación de hidrocarburos en el Departamento de Tarija*, es VIABLE, por lo que se recomienda que se continúe con la secuencia procedimental correspondiente hasta su promulgación.

Que, el Artículo 67 del Estatuto Autocrómico Departamental de Tarija, dispone que la facultad legislativa como reglamentaria en la administración económica y financiera se ejerce por medio del presupuesto anual y la política de gastos o inversiones, de manera que la planificación departamental se basa en el principio de capacidad económica.

Que, conforme al Artículo 410, párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidos por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia.

### **DECRETA:**

### **FORTALECIMIENTO AL MONITOREO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**Artículo 1. (Objeto).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto fortalecer el monitoreo de la producción, explotación y comercialización de hidrocarburos, como política departamental estratégica y de prioridad departamental.

**ARTÍCULO 2. (Funciones de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos).**- Con la finalidad de fortalecer el monitoreo de la producción, explotación y comercialización de hidrocarburos en el Departamento, la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, además de las funciones previstas por normativa departamental, deberá priorizar las siguientes acciones:

- a) Realizar el control del correcto cálculo mensual por concepto de regalías hidrocarburíferas a través de estudios especializados a planillas de liquidación de regalías y participación al Tesoro General de la Nación emitidos por el Ministerio de Hidrocarburos.
- b) Formular las observaciones que correspondan a los informes estadísticos de producción, ingresos y recaudaciones publicados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
- c) Crear una base de datos de producción por campo y producto, elaboración e interpretación de estadísticas de producción, elaboración de proyecciones de producción y el seguimiento a los ingresos por concepto de regalías.
- d) Implementar un sistema informático de manejo, control y administración, para lo cual deberá realizar los trámites administrativos que sean necesarios para la adquisición de equipos de alta tecnología, tramitar las licencias correspondientes, software y otros de



## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Corresponde al Decreto Departamental N° 175/2020 acuerdo a especificaciones técnicas que deberán ser elaboradas por la unidad solicitante, en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, y las instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, conforme disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 3. (Capacitación especializada).**- La Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos deberá priorizar la capacitación permanente del personal encargado del control y monitoreo y cálculo mensual por concepto de regalías hidrocarburíferas, debiendo efectuar las gestiones administrativas y técnicas que sean requeridas en coordinación con las instancias administrativas de la Entidad y de acuerdo a disponibilidad financiero presupuestaria.

**ARTÍCULO 4° (Fondo Departamental de Estabilización para Tarija).**- Se instruye a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, para que en coordinación con la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, y la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, elaboren y presenten el proyecto de Ley Departamental de creación del Fondo Departamental de Estabilización para Tarija, que tenga como finalidad generar una fuente de ahorro ante la disminución de los ingresos provenientes de las regalías departamentales, que permita garantizar los recursos necesarios para la atención de las necesidades departamentales fundamentales.

### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y/O DEROGATORIAS**

**Disposición Única.**- Se deroga y abroga toda disposición igual o menor jerarquía contraria al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**